

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la licencia fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el período de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el proyecto de la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamo y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que los mismos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la san-

ción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de septiembre de 1966 por la que se le concede aprobación nueva cifra capital social y modificación artículos 5 y 20 de los Estatutos a la Compañía «Ibérica de Reaseguros».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 5 de octubre de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12605, segunda columna, y en las líneas 1 y 2 del texto de la citada Orden, dice: «... "Compañía Ibérica de Seguros" ...», y debe decir: «... "Compañía Ibérica de Reaseguros" ...».

Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO

el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de don Sebastián Sanmartín Iribarren, vecino de Pamplona, con categoría de Gran Cruz y distintivo Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2749/1966, de 27 de octubre, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo Banco, a madame Georges Marquet, de nacionalidad belga, residente en España.*

En atención a los méritos contraídos por madame Georges Marquet en diversas actividades benéfico-asistenciales, en las que ha invertido importantes donativos de su peculio particular y por tratarse de actuación comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de Beneficencia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO

el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de madame Georges Marquet, con categoría de Gran Cruz y distintivo Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2750/1966, de 27 de octubre, sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo Blanco, a favor de don Sebastián Sanmartín Iribarren.*

En atención a los méritos contraídos por don Sebastián Sanmartín Iribarren en su actuación, durante catorce años, como Presidente de la Comisión organizadora de las corridas de San Fermín a beneficio de la Santa Casa de Misericordia con notorio sacrificio del interés personal en bien de los necesitados; y por tratarse de actuaciones comprendidas en el artículo sexto, primera, del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de Beneficencia. A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 238,960 al 260,733», comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera.*

Aprobado en 4 de enero de 1966 el proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 238,960 al 260,733», comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera, declaradas de reconocida urgencia sus obras por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de septiembre de 1965 y estando incluidas dichas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, por lo que es de aplicación el apartado a) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se entiende implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de referencia, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Consecuentemente con lo expuesto, esta Jefatura, en uso de

sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartados segundo y tercero, de la vigente Ley convocada a los propietarios afectados por las obras para que comparezcan los días 3 y 4 de noviembre de 1966, a las nueve horas de la mañana, en la Alcaldía de Cambrils provistos de los títulos de su propiedad y de los recibos de la contribución, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación,

puediendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona, 22 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—4.986-E.

RELACION DE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACION  
TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMBRILS

Número de orden	Polígono	Parcela	Nombre del propietario	Cultivo
<i>Día 3 de noviembre de 1966</i>				
1	21	1	Rafael Roig Ortembach	Erial.
2	22	24 a	Antonia Ventosa Pascual	Cereal seco.
		24 b	Antonia Ventosa Pascual	Viña.
		24 c	Antonia Ventosa Pascual	Olivar.
		24 d	Luis Recaséns Masagué	Viña.
3	21	2	Luis Recaséns Masagué	Viña.
4	22	23	Luis Recaséns Masagué	Olivar.
5	21	3	José Olivé Borrás	Cereal regadío.
6	22	22	José María Muñoz Jover	Cereal seco.
7	22	21	Francisco Berengué Rubio	Olivar.
8	21	4	Manuela Carulla Cuyas	Olivar.
9	21	5	Irene e Isabel Villalba Rabasa	Cereal seco.
10	22	19	Rosa Cabré Budi	Olivar.
11	22	113	Plácido Badia Rom	Olivar.
12	21	6	Plácido Badia Rom	Cereal seco.
13	22	59	Victoria Ballvé Aguilé	Cereal regadío.
14	21	7	Victoria Ballvé Aguilé	Cereal seco.
15	22	58	Magdalena Cavallé Ferrando	Olivar.
16	21	8	Magdalena Cavallé Ferrando	Olivar.
17	22	57	Carmen Poblet Chalo	Cereal riego.
18	21	9	Carmen Poblet Chalo	Cereal regadío.
19	22	56	José Vives Ribas y cte.	Cereal seco.
20	21	10	José Vives Ribas y cte.	Cereal seco.
21	22	96	José Vives Ribas y cte.	Cereal seco.
22	21	11	María Ferré Vallverdú	Cereal seco.
23	22	55	Trinidad Rovira Cañellas	Cereal seco.
24	21	12	Trinidad Rovira Cañellas	Cereal seco.
<i>Día 4 de noviembre de 1966</i>				
25	22	54	Antonio Colón Rovira	Cereal seco.
26	21	13	Antonio Colón Rovira	Cereal seco.
27	22	53	Josefa Causí Muntaner	Olivar.
28	21	14	Josefa Causí Muntaner	Olivar.
29	22	52 a	Hijos José Vidal y Barraquer	Olivar.
		52 b	Hijos José Vidal y Barraquer	Erial.
30	21	15 a	Hijos José Vidal y Barraquer	Erial.
		15 b	Hijos José Vidal y Barraquer	Leñas.
31	31	42	Estado	
32	19	1	José Margalef	Olivar.
33	31	1g	José Beltrán Bardina	Cereal seco.
34	19	2	Hijos José Vidal y Barraquer	Cereal seco.
35	31	16	Antonio Bas Cabré	Cereal seco.
36	19	3	Estanislao Moretó Mulet	Cereal seco.
37	31	15 a	Juan Prim Martín	Olivar.
		15 b	Juan Prim Martín	Cereal seco.
38	19	4 a	Irene e Isabel Villalba Rabasa	Corral.
		4 b	Irene e Isabel Villalba Rabasa	Olivar.
39	31	14	Gertrudis Masagué Bertrán	Olivar.
40	19	6	José Beltrán Carreras	Olivar.
41	31	13	Fernanda Abella Cros y otra	Cereal regadío.
42	19	7	Juan Vidal Sans	Cereal seco.
43	31	12	Agustín Vidiella Seiné	Cereal seco.
44	19	65	José María Sentis Simeón	Cereal seco.
45	31	11	Jesús Nogués Pagés	Cereal seco.
46	19	8	José María Sentis Simeón	Cereal regadío.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Mérida para las obras de «Red principal de acequias desagües y caminos del sector B, acequia B y su camino de servicio».**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al

Ayuntamiento de Mérida el próximo día 7 de noviembre, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma, y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 25 de octubre de 1966.—El Ingeniero Director.—4.984-E.

Relación que se cita

1. Instituto Nacional de Colonización
2. Don Felipe Navarro Moroné.
3. Don Arturo Sáez Vaz.